



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**

ACUERDO No. 22 DE 2017

(27 JUN 2017)

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Karabidrua de la etnia Embera Chami, sobre dos (2) globos de terreno, correspondientes a cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 2.14.7.3.7. Del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el Decreto 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA

- 1.- Que los artículos 7 y 8 de la Constitución Política, establecen el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica, cultural y natural de la Nación colombiana.
- 2.- Que conforme a los artículos 63 y 329 de la constitución política de 1991, los resguardos indígenas son de propiedad colectiva en favor de los cuales se constituyen, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva goza de las garantías de la propiedad privada.
- 3.- Que la Ley 160 de 1994, *“Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino”*, en su artículo 85 capítulo XIV, facultó al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria Incora, al Incoder, en su momento, hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para legalizar las tierras a las comunidades indígenas del territorio nacional.
- 4.- Que el inciso final del artículo 69 de la Ley 160 de 1994 señala: *“No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas.”*
- 5.- Que el Estado Colombiano ratificó el convenio 169 del 27 de junio de 1989 *“Sobre pueblos indígenas y Tribales en países independientes”*, aprobado por el Congreso de la República mediante Ley 21 del 14 de marzo de 1991. Donde prevé que el Estado deberá reconocer a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberá tomar medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén ocupadas exclusivamente por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Karabidrua de la etnia Embera Chami, sobre dos (2) globos de terreno, correspondientes a cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca”

- 6.- Que a través del artículo 1° del Decreto Ley 1300 de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -Incode-, entidad que en virtud de lo dispuesto en su artículo 4° numeral 9, asumió las competencias que en materia de resguardos indígenas venía cumpliendo el Incora.
- 7.- Que con el fin de compilar en un solo texto normativo toda la reglamentación y mejorar la seguridad jurídica del país, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, número 1071 del 26 de Mayo de 2015, en el cual, la Parte 14, Título 7, precisó las competencias y obligaciones, que en su momento ejercieron el Incora y el Incode, hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, respecto a: *“La dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional”*.
- 8.- Que el Decreto 2365 del 07 Diciembre de 2015 suprimió al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -Incode-, ordenó su liquidación y dictó otras disposiciones.
- 9.- Que el Decreto Ley 2363 del 07 Diciembre de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, fijando su objeto y estructura, definiendo en el artículo 1° su naturaleza jurídica, como máxima autoridad de tierras de la nación.
- 10.- Que el artículo 3° del mismo Decreto 2363 de 2015 determinó que la Agencia Nacional de Tierras debe ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, gestionando el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación.
- 11.- Que el artículo 4, numerales 25, 26 y 27 del Decreto 2363 de 2015, asignó a la Agencia Nacional de Tierras -ANT- las funciones que en materia de resguardos indígenas ejercieron, en su momento, el Incora y el Incode.
- 12.- Que el artículo 36° del citado Decreto 2363 de 2015, estableció la manera de efectuar la transferencia de los bienes del Fondo Nacional Agrario – FNA – del extinto Incode a la Agencia Nacional de Tierras ANT.
- 13.- Que la Corte Constitucional, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, en la que se refirió a la población desplazada, emitió el Auto 004 del 26 de enero de 2009, M.P. Manuel José Cepeda en el cual abordó *“de manera prioritaria el mayor riesgo que se cierne sobre los pueblos indígenas, es decir, el del exterminio de algunas comunidades, sea desde el punto de vista cultural en razón al desplazamiento y dispersión de sus miembros como desde el punto de vista físico debido a la muerte natural o violenta de sus integrantes. Se adopta esta determinación en razón a la enorme gravedad de su situación, sin perjuicio de que respecto de las demás etnias y sus integrantes el Gobierno Nacional aplique una política que incorpore el enfoque diferencial de diversidad étnica y cultural a que tienen derecho los indígenas desplazados, confinados o en peligro de desplazamiento.”*
- 14.- Que como consecuencia de los mandatos contenidos en la Sentencia T- 025 de 2004 y su Auto 004 de 2009, son pueblos indígenas de especial protección los siguientes: Wiwa, Kankuamo, Arhuaco, Kogui, Wayúu, Embera-Katío, Embera-Dobidá, **Embera-Chamí**, Wounaan, Awá, Nasa, Pijao, Koreguaje, Kofán, Siona, Betoy, Sicuani, Nukak-Makú, Guayabero, U'wa, Chimila, Yukpa, Kuna, Eperara-Siapidaara, Guambiano, Zenú, Yanacona, Kokonuko, Totoró, Huitoto, Inga, Kamentzá, Kichwa, Kuiva.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Karabidrua de la etnia Embera Chami, sobre dos (2) globos de terreno, correspondientes a cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca"

15.- Que conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7. Del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, culminado el trámite pertinente, corresponde al Consejo Directivo del Incoder, hoy Agencia Nacional de Tierras - ANT- la competencia para expedir la Resolución (Acuerdo) que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

B. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1.- Que el 3 de septiembre del año 2015, la comunidad indígena Karabidrua de la etnia Embera Chami, en cabeza de la Gobernadora Esperanza Marcial Valencia, solicitó la Constitución del Resguardo (folios 1 al 17 del expediente).

2.- Que la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, por priorización que hiciera la Comisión Nacional de Territorios Indígenas CNTI, adquirió los siguientes predios para la constitución del resguardo indígena Karabidrua de la etnia Embera Chami, de conformidad al Decreto 2666 de 1994, hoy Decreto 1071 de 2015.

- a) El predio el Refugio fue adquirido y entregado a la comunidad por el extinto Incoder mediante la escritura pública No. 4187 del 11 de diciembre de 2012, identificado con folio de matrícula No. 382-18043 del Círculo Registral de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, con una cabida superficial de Once (11) hectáreas con Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve (3499) Metros Cuadrados. (Folios No. 18 al 44 del expediente)
- b) El predio La Primavera fue adquirido y entregado a la comunidad por el extinto Incoder mediante la escritura pública No. 4771 del 11 de diciembre de 2012, identificado con folio de matrícula No. 382-18050, del Círculo Registral de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, con una cabida superficial de Once (11) hectáreas con Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete (6487) Metros Cuadrados. (Folios No. 45 al 60 del expediente).
- c) El predio El Portal fue adquirido y entregado a la comunidad por el extinto Incoder mediante escritura pública No. 3296 del 11 de diciembre de 2012, identificado con folio de matrícula No. 382-18048 del Círculo Registral de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, con una cabida superficial de Diez (10) hectáreas con Dos Mil Doscientos Tres (2203) Metros Cuadrados. (Folios No. 61 al 84 del expediente)
- d) El predio Las Malvinas fue adquirido y entregado a la comunidad por el extinto Incoder mediante la escritura pública No. 3242 del 11 de diciembre de 2012, identificado con folio de matrícula No. 382-18033 del Círculo Registral de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, con una cabida superficial de Diez (10) hectáreas con Seiscientos Diecinueve (0619) Metros Cuadrados. (Folios No. 85 al 108 del expediente).

3.- Que mediante Auto del 17 de septiembre de 2015, La Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del extinto Incoder, ordenó la visita a la comunidad indígena Karabidrua de la etnia Embera Chami, para recoger la información y elaborar el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, con el fin de adelantar el procedimiento de constitución del resguardo, localizado en jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca. (Folios No. 109 al 113 del expediente).

9.

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Karabidrua de la etnia Embera Chami, sobre dos (2) globos de terreno, correspondientes a cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca”

4.- Que el citado Auto del extinto Incoder, que ordenó la visita fue comunicado debidamente a la Gobernadora del Resguardo Indígena Karabidrua, al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Valle del Cauca y al alcalde municipal de Caicedonia, Valle del Cauca. (Folios No. 114 al 135 del expediente).

5.- Que en atención al artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015, se fijó el respectivo edicto en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, durante diez (10) días hábiles, comprendidos entre el diecisiete (17) de septiembre de 2015 al primero (1) de octubre de 2015. (Folio No. 136 del expediente).

6.- Que Según el Acta de visita, se practicó visita a la comunidad por parte de los profesionales designados por la Subgerencia de Promoción, Seguimientos y Asuntos Étnicos, del extinto Incoder, quienes realizaron el Estudio socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de tierras para la constitución del resguardo indígena Karabidrua de la etnia Embera Chami. (Folios No. 137 al 148 del expediente).

7.- Que en dicha Acta se registró de manera general y sin perjuicio de la determinación específica y oficial señalada adelante sobre estos aspectos, que la ubicación del terreno corresponde al municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca; Que la extensión aproximada del terreno a Constituir es de Cuarenta y Tres Hectáreas dos Mil Ochocientos Ocho Cuatro Metros Cuadrados (43 Has 2808 Mt²), Que los linderos generales son: **Por el Norte:** Quebrada La Deiba y predios Cambulos. **Por el Sur:** Rio Barragán, predios de Ramón Elías y Vicente Castaño. **Por el Oriente:** Quebrada La Deiba. **Por el Occidente:** Rio Barragán y predio El Porvenir y la Frontera; que el censo de la población corresponde a 22 familias, representadas en 103 personas; No se encuentra especificado el número de personas que no pertenecen a la comunidad. Que no se evidencia conflicto alguno al interior de la Comunidad o con Colindantes. (Folios No. 137 139 del expediente).

8.- Que en correspondencia del artículo 2.14.7.3.5 del Decreto 1071 de 2015, se elaboró el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del Resguardo Indígena Karabidrua de la etnia Embera Chami. (Folios No. 149 al 287 del expediente).

9.- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.14.7.3.6 del Decreto 1071 del 2015, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, emitió concepto previo sobre la Constitución del Resguardo Indígena Karabidrua de la etnia Embera Chami, el cual fue proferido en forma favorable, mediante oficio OFI 16-0000011463-DAI-2200 del 8 de abril de 2016. Folios No. 319 al 324 del expediente)

10.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 2363 de 2015 el Liquidador del extinto Incoder procedió a efectuar la transferencia de los predios objeto de constitución del resguardo indígena Karabidrua de la etnia Embera Chami, suscribiéndose al efecto por parte del Liquidador del Incoder y el Director General de la Agencia Nacional de Tierras el acta No 0001 del 11 de julio de 2016 (Folios No. 327 a 339 del expediente), en la que se dejó constancia respecto de, entre otros, los siguientes predios:

Municipio	Caicedonia-Valle del Cauca
Nombre Predio	El Refugio
No. Matricula Inmobiliaria	382-18043
Titularidad	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
Cedula Catastral	761220003000000010005000000000
Hectáreas	11 Hectáreas 3499 Metros Cuadrados

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Karabidrua de la etnia Embera Chami, sobre dos (2) globos de terreno, correspondientes a cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca”

BPM	
Valor	\$113.499.000
No. Resolución o Escritura	Escritura 4187
Fecha Resolución o Escritura	2012-12-11

Municipio	Caicedonia-Valle del Cauca
Nombre Predio	La Primavera
No. Matricula Inmobiliaria	382-18050
Titularidad	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
Cedula Catastral	761220003000000010011000000000
Hectáreas	11 Hectáreas 6483 Metros Cuadrados
BPM	
Valor	139.683.000
No. Resolución o Escritura	Escritura No. 4771
Fecha Resolución o Escritura	2012-12-11

Municipio	Caicedonia-Valle del Cauca
Nombre Predio	El Portal
No. Matricula Inmobiliaria	382-18048
Titularidad	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
Cedula Catastral	761220003000000010007000000000
Hectáreas	10 Hectáreas 2203 Metros Cuadrados
BPM	
Valor	\$139.603.000
No. Resolución o Escritura	Escritura No. 3296
Fecha Resolución o Escritura	2012-12-11

Municipio	Caicedonia-Valle del Cauca
Nombre Predio	Las Malvinas
No. Matricula Inmobiliaria	382-18033
Titularidad	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
Cedula Catastral	761220003000000010001000000000
Hectáreas	10 Hectáreas 0619 Metros Cuadrados
BPM	
Valor	\$120.740.000
No. Resolución o Escritura	Escritura No. 3242
Fecha Resolución o Escritura	2012-12-11

11.- Que mediante el oficio No. 20162101085 del 27 de julio de 2016, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle del Cauca, la inscripción del Acta 001 del 11 de julio de 2016. (Folios No. 340 al 341 del expediente)

12.- Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle del Cauca, realizó la debida inscripción a nombre de la Agencia Nacional de Tierras ANT, a los folios No. 382-18043 - 382-18050 - 382-18048 - 382-18033, mediante el oficio No. 20161151603 del 22 de agosto de 2016. (Folios No. 342 al 354 del expediente).

13.- Que mediante acta del 24 de agosto de 2016, se entregó por parte del extinto Incoder, del archivo de la subserie historial constitución de resguardos indígenas a la Agencia Nacional de Tierras. (Folios No. 355 al 356 del expediente)

4.

4

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Karabidrua de la etnia Embera Chami, sobre dos (2) globos de terreno, correspondientes a cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca”

14.- Que mediante Auto del 27 de septiembre de 2016, la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia nacional de Tierras, avocó conocimiento para continuar y culminar el procedimiento de constitución del resguardo indígena Karabidrua de la etnia Embera Chami. (Folios No.357 al 358 del expediente).

15.- Que en concordancia con lo prescrito en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, número 1076 de 2015, Artículos 2.2.2.1.1.2., 2.2.2.1.3.8. y 2.2.2.1.5.1 y conforme a la necesidad de verificar la información catastral de los inmuebles, se realizó el cruce de información geográfica, concluyendo que no existe información catastral en la totalidad de los predios a constituir el resguardo indígena. La información existente no relaciona folios de matrícula inmobiliaria y el polígono obedece a un proceso de levantamiento topográfico. (Folios No. 359 al 361 del expediente).

C. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

Que del estudio socioeconómico jurídico y de tenencia de tierras de noviembre de 2015, se destacan los siguientes aspectos: Descripción demográfica y la tenencia de la Tierra:

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1.- Que para el momento de la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, el censo de población de la comunidad indígena Karabidrua de la etnia Embera Chami, que solicita la constitución del resguardo asciende a un total de 101 personas, que conforman 21 familias. Predominando el Género femenino con el 52.48% que corresponden 53 mujeres del total de la población y el Género masculino con el 47.25% correspondiente a 48 hombres. (Folio No. 189 del expediente).

SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- Que la tierra en posesión de los indígenas de la comunidad indígena Karabidrua de la etnia Embera Chami, está conformado por dos (2) globos de terreno, correspondientes a cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario, con los cuales solicitan la constitución del resguardo. El área total para la constitución del Resguardo Karabidrua de la etnia Embera Chami, es de **CUARENTA Y TRES HECTAREAS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (43 ha + 2808 m2)**, según el Plano Incoder N° 018019AE76122 de octubre de 2011, levantamiento realizado por el Ingeniero topográfico Fernando Díaz Izquierdo. (Folios No. 325 del expediente). Los predios son:

- a. El predio el Refugio fue adquirido y entregado a la comunidad por el extinto Incoder mediante la escritura pública No. 4187 del 11 de diciembre de 2012, identificado con folio de matrícula No. 382-18043 del Círculo Registral de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, con una cabida superficial de Once (11) hectáreas con Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve (3499) Metros Cuadrados. (Folios No. 18 al 44 del expediente).
- b. El predio La Primavera fue adquirido y entregado a la comunidad por el extinto Incoder mediante la escritura pública No. 4771 del 11 de diciembre de 2012, identificado con folio de matrícula No. 382-18050, del Círculo Registral de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, con una cabida superficial de Once (11) hectáreas con Seis Mil Cuatrocientas Ochenta y Siete (6487) Metros Cuadrados. (Folios No. 45 al 60 del expediente).

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Karabidrua de la etnia Embera Chami, sobre dos (2) globos de terreno, correspondientes a cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca"

- c. El predio El Portal fue adquirido y entregado a la comunidad por el extinto Incoder mediante escritura pública No. 3296 del 11 de diciembre de 2012, identificado con folio de matrícula No. 382-18048 del Círculo Registral de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, con una cabida superficial de Diez (10) hectáreas con Dos Mil Doscientos Tres (2203) Metros Cuadrados. (Folios No. 61 al 84 del expediente).
- d. El predio Las Malvinas fue adquirido y entregado a la comunidad por el extinto Incoder mediante la escritura pública No. 3242 del 11 de diciembre de 2012, identificado con folio de matrícula No. 382-18033 del Círculo Registral de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, con una cabida superficial de Diez (10) hectáreas con Seiscientos Diecinueve (0619) Metros Cuadrados. (Folios No. 85108 del expediente).
- 2.- Que los linderos de cada uno de los predios se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos y el Plano Incoder N° 018019AE76122 de octubre de 2011. La constitución de resguardos con predios individuales, sean éstos continuos o discontinuos, está prescrito en el Convenio 169 de 1989 de OIT, artículos 13 al 19, la Ley 160 de 1994, artículos 85 al 87 y el Decreto 1071 de 2015.
- 3.- Que dentro del territorio a titular no quedaron títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad ni comunidades negras.
- 4.- Que cotejado el plano No. 018019AE76122 de octubre de 2011, en el sistema de información geográfica, se establece que no se cruza o traslapa con resguardos indígenas o títulos de comunidades negras.
- 5.- Que la tierra con la que se pretende constituir el resguardo indígena Karabidrua es suficiente para el desarrollo integral de la comunidad es la que está en posesión de los indígenas, corresponde a los predios Las Malvinas, La Primavera, El Refugio y El Portal con un área total de Cuarenta y tres (43) hectáreas Dos Mil Seiscientos Veinticuatro (2624) Metros Cuadrados. Es coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de la etnia. La redacción técnica de linderos quedará contenida en el artículo primero de este acuerdo.

Tabla distribución área y característica jurídica de los predios

PREDIO	PROPIETARIO	ÁREA
La Primavera	Fondo Nacional Agrario	11.6487
El Refugio	Fondo Nacional Agrario	11.3499
El Portal	Fondo Nacional Agrario	10.2203
Las Malvinas	Fondo Nacional Agrario	10.0619
TOTAL	4 Predios	43 Has 2808 Mt²

- 6.- Que para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario, aplica un uso colectivo del territorio de acuerdo a sus usos y costumbres, para lo cual se pretende mejorar las condiciones de vida así como la pervivencia física y cultural de la etnia.
- 7.- Que es importante precisar que la legalización de las tierras en beneficio de esta comunidad indígena es necesaria, conveniente y se justifica a fin de lograr la protección de su territorio, estabilización socioeconómica, reivindicación de sus derechos, así como

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Karabidrua de la etnia Embera Chami, sobre dos (2) globos de terreno, correspondientes a cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca"

propender por la conservación de sus usos, costumbres, tradiciones y demás, que permitan su conservación como pueblo indígena, de conformidad con la Constitución Política, la Ley y el Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional, mediante el cual se busca proteger los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, exterminio físico y cultural, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.

FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que la elaboración del Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras del Resguardo Karabidrua de la etnia Embera Chami, fue elaborado con el concurso de sus autoridades tradicionales y las familias que conforman el resguardo, utilizando algunas herramientas del Diagnóstico Rural Participativo "DRP" las cuales permitieron realizar una cartografía Social, Económica, Ambiental y Etnohistórica.

2.- Que la subsistencia biofísica y la reproducción cultural de las 21 familias correspondientes a 101 indígenas han sustentado su seguridad alimentaria, que ha permitido la subsistencia y preservación de su patrimonio ancestral como comunidades indígenas, así como su memoria histórica para reconstruir y fortalecer, en el presente, su legado cultural.

3.- Que los predios solicitados para la constitución del resguardo indígena Karabidrua de la etnia Embera Chami por las familias indígenas, cumplen plenamente con la Función Social de la Propiedad garantizando la pervivencia de estas comunidades, posibilitándoles la seguridad alimentaria y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

4.- Que la visita técnica del extinto Incoder, a la comunidad Karabidrua, estableció que la tenencia y distribución de la tierra ha sido equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, el cual ha contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

5.- Que la constitución del Resguardo contribuye al mejoramiento integral la comunidad indígena y al derecho a la propiedad colectiva, sin detrimento de sus propios intereses, ni de terceros no indígenas, lo que les permite reafirmar su identidad cultural y la preservación de su etnia, ratificando el carácter pluriétnico de la Nación Colombiana.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el Resguardo Indígena Karabidrua de la etnia Embera Chami, ubicado en jurisdicción del municipio de Caicedonia, en el departamento del Valle del Cauca sobre: 2 globos de terrenos, correspondiente a cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario, con un área de total de **CUARENTA Y TRES HECTAREAS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (43 ha + 2808 m²)**, según el Plano Incoder N° 018019AE76122 de octubre de 2011, con los siguientes linderos técnicos:

Departamento:	Valle del Cauca.
Municipio:	Caicedonia.
Área:	43 Ha + 2808 m ² .
Plano No.:	018019AE76122
Sistema:	Magna Sirga Origen Oeste

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Karabidrua de la etnia Embera Chami, sobre dos (2) globos de terreno, correspondientes a cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca”

La Primavera (Área: 11 Ha + 6487 m²)

Punto de partida: Se toma como tal el punto número 1 de coordenadas planas X = 1139896 m E. y Y = 962553 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Finca Los Cábulos y Quebrada Dabeiba.

Colinda así:

Norte: del punto número 1 se sigue en dirección sureste colindando con Finca Los Cambulos en distancia de 289 m, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X = 1140070 m E. y Y = 962322 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Finca Los Cábulos y Finca La Antioqueña.

Este: del punto número 2 se sigue en dirección general sur colindando con Finca La Antioqueña en distancia acumulada de 104 m, pasando por el punto número 3 de coordenadas planas X = 1140036 m E. y Y = 962299 m N., hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas X = 1140075 m E. y Y = 962249 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Finca La Antioqueña y Finca El Portal.

Del punto número 4 se sigue en dirección suroeste colindando con Finca El Portal en distancia de 177 m, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas X = 1140021 m E. y Y = 962081 m N.

Sur: del punto número 5 se sigue en dirección general oeste colindando quebrada al medio con Finca El Portal en distancia acumulada de 307 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas X = 1139722 m E. y Y = 962115 m N., ubicado en la Quebrada Dabeiba.

Oeste: del punto número 6 se sigue en dirección general noreste colindando con Quebrada Dabeiba en distancia acumulada de 534 m, hasta encontrar el punto número 1, punto de partida y cierre.

El Portal (Área: 10 Ha + 2203 m²)

Punto de partida:

Se toma como tal el punto número 6 de coordenadas planas X = 1139722 m E. y Y = 962115 m N. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Predio La Primavera y Quebrada Dabeiba.

Colinda así:

Norte: del punto número 6 se sigue en dirección general este colindando quebrada al medio con Finca la Primavera en distancia acumulada de 307 m, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas X = 1140021 m E. y Y = 962081 m N.

Del punto número 5 se sigue en dirección noreste colindando con Finca la Primavera en distancia de 177 m, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas X = 1140075 m E. y Y = 962249 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Finca La Primavera y Finca La Antioqueña.

Este: del punto número 4 se sigue en dirección general sureste colindando con Finca La Antioqueña en distancia acumulada de 379 m, pasando por el punto número 8 de coordenadas planas X = 1140156 m E. y Y = 962211 m N. y por el punto número 9 de coordenadas planas X = 1140158 m E. y Y = 962227 m N., hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas X = 1140220 m E. y Y = 961996 m N.

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Karabidrua de la etnia Embera Chami, sobre dos (2) globos de terreno, correspondientes a cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca”

Del punto número 10 se sigue en dirección general sureste colindando con Finca La Frontera en distancia acumulada de 103 m, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas X = 1140291 m E. y Y = 961924 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Finca La Frontera y Finca El Refugio.

Sur: del punto número 11 se sigue en dirección general suroeste colindando con Finca El Refugio en distancia acumulada de 64 m, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas X = 1140244 m E. y Y = 961882 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Finca El Refugio y un predio de Vicente Castellanos.

Del punto número 12 se sigue en dirección general oeste colindando con Vicente Castellanos en distancia acumulada de 438 m, pasando por el punto número 13 de coordenadas planas X = 1140228 m E. y Y = 961904 m N., por el punto número 14 de coordenadas planas X = 1140089 m E. y Y = 961935 m N., por el punto número 15 de coordenadas planas X = 1140078 m E. y Y = 961997 m N., y por el punto número 16 de coordenadas planas X = 1139964 m E. y Y = 962012 m N., hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas X = 1139920 m E. y Y = 961944 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Vicente Castellanos y Jesús Usme.

Del punto número 17 se sigue en dirección general oeste colindando con Jesús Usme en distancia acumulada de 304 m, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas X = 1139665 m E. y Y = 961951 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Jesús Usme y la Quebrada Dabeiba.

Oeste: del punto número 18 se sigue en dirección general norte colindando con Quebrada Dabeiba en distancia acumulada de 185 m, hasta encontrar el punto número 6, punto de partida y cierre.

El Refugio (Área: 11 Ha + 3499 m²)

Punto de partida:

Se toma como tal el punto número 12 de coordenadas planas X = 1140244 m E. y Y = 961882 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Vicente Castellanos y Finca El Portal.

Colinda así:

Norte: del punto número 12 se sigue en dirección general noreste colindando con Finca El Portal en distancia acumulada de 64 m, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas X = 1140291 m E. y Y = 961924 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Finca El Portal y Finca La Frontera.

Del punto número 11 se sigue en dirección general sur colindando con Finca La Frontera en distancia acumulada de 241 m, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas X = 1140331 m E. y Y = 961726 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Finca La Frontera y Finca El Porvenir.

Este: del punto número 21 se sigue en dirección general sureste colindando con Finca El Porvenir en distancia acumulada de 552 m, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas X = 1140502 m E. y Y = 961213 m N., ubicado en el Río Barragán.

Sur: del punto número 22 se sigue en dirección general suroeste colindando con Río Barragán en distancia acumulada de 150 m, hasta encontrar el punto número 23 de

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Karabidrua de la etnia Embera Chami, sobre dos (2) globos de terreno, correspondientes a cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca"

coordenadas planas X = 1140389 m E. y Y = 961123 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Río Barragán y Ramón Elías Castaño.

Del punto número 23 se sigue en dirección general noroeste colindando con Ramón Elías Castaño en distancia acumulada de 374 m, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas X = 1140170 m E. y Y = 961419 m N.

Oeste: del punto número 24 se sigue en dirección general norte colindando con Ramón Elías Castaño en distancia acumulada de 178 m, pasando por el punto número 25 de coordenadas planas X = 1140224 m E. y Y = 961482 m N., y por el punto número 26 de coordenadas planas X = 1140188 m E. y Y = 961529 m N., hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas X = 1140155 m E. y Y = 961523 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Ramón Elías Castaño y Vicente Castellanos.

Del punto número 19 se sigue en dirección general norte colindando con Vicente Castellanos en distancia acumulada de 386 m, hasta encontrar el punto número 12, punto de partida y cierre.

Malvinas (Área: 10 Ha + 0619 m²)

Punto de partida:

Se toma como tal el punto número 27 de coordenadas planas X = 1140436 m E. y Y = 962506 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Finca Los Cábulos y Quebrada Dabeiba.

Colinda así:

Norte: del punto número 27 se sigue en dirección general este colindando con Quebrada Dabeiba en distancia acumulada de 553 m, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas X = 1140918 m E. y Y = 962441 m N., ubicado en la desembocadura de Quebrada Dabeiba en el Río Barragán.

Este: del punto número 28 se sigue en dirección general suroeste colindando con Río Barragán en distancia acumulada de 96 m, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas X = 1140896 m E. y Y = 962347 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Río Barragán y Finca La Cascada.

Sur: del punto número 29 se sigue en dirección suroeste colindando con Finca La Cascada en distancia de 298 m, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas X = 1140619 m E. y Y = 962236 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Finca La Cascada y Finca La Antioqueña.

Del punto número 30 se sigue en dirección general oeste colindando con Finca La Antioqueña en distancia acumulada de 330 m, pasando por el punto número 31 de coordenadas planas X = 1140601 m E. y Y = 962258 m N., y por el punto número 32 de coordenadas planas X = 1140368 m E. y Y = 962265 m N., hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas X = 1140372 m E. y Y = 962316 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Finca La Antioqueña y Finca Los Cambulos.

Oeste: del punto número 33 se sigue en dirección general norte colindando con Finca Los Cambulos en distancia acumulada de 242 m, pasando por el punto número 34 de coordenadas planas X = 1140405 m E. y Y = 962307 m N., hasta encontrar el punto número 27, punto de partida y cierre.

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Karabidrua de la etnia Embera Chami, sobre dos (2) globos de terreno, correspondientes a cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca”

LINDEROS GENERALES R.I. KARABIDRUA

GLOBO (LA PRIMAVERA, EL PORTAL, EL REFUGIO): (Área: 33 Ha + 2005 m2)

Punto de partida:

Se toma como tal el punto número 1 de coordenadas planas X = 1139896 m E. y Y = 962553 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Finca Los Cábulos y Quebrada Dabeiba.

Colinda así:

Norte: del punto número 1 se sigue en dirección sureste colindando con Finca Los Cambulos en distancia de 289 m, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X = 1140070 m E. y Y = 962322 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Finca Los Cábulos y Finca La Antioqueña.

Del punto número 2 se sigue en dirección general sur colindando con Finca La Antioqueña en distancia acumulada de 104 m, pasando por el punto número 3 de coordenadas planas X = 1140036 m E. y Y = 962299 m N., hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas X = 1140075 m E. y Y = 962249 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Finca La Antioqueña y Finca El Portal.

Este: del punto número 4 se sigue en dirección general sureste colindando con Finca La Antioqueña en distancia acumulada de 379 m, pasando por el punto número 8 de coordenadas planas X = 1140156 m E. y Y = 962211 m N. y por el punto número 9 de coordenadas planas X = 1140158 m E. y Y = 962227 m N., hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas X = 1140220 m E. y Y = 961996 m N.

Del punto número 10 se sigue en dirección general sureste colindando con Finca La Frontera en distancia acumulada de 103 m, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas X = 1140291 m E. y Y = 961924 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Finca La Frontera y Finca El Refugio.

Del punto número 11 se sigue en dirección general sur colindando con Finca La Frontera en distancia acumulada de 241 m, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas X = 1140331 m E. y Y = 961726 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Finca La Frontera y Finca El Porvenir.

Del punto número 21 se sigue en dirección general sureste colindando con Finca El Porvenir en distancia acumulada de 552 m, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas X = 1140502 m E. y Y = 961213 m N., ubicado en el Río Barragán.

Sur: del punto número 22 se sigue en dirección general suroeste colindando con Río Barragán en distancia acumulada de 150 m, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas X = 1140389 m E. y Y = 961123 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Río Barragán y Ramón Elias Castaño.

Oeste: Del punto número 23 se sigue en dirección general noroeste colindando con Ramón Elias Castaño en distancia acumulada de 374 m, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas X = 1140170 m E. y Y = 961419 m N.

Del punto número 24 se sigue en dirección general norte colindando con Ramón Elias Castaño en distancia acumulada de 178 m, pasando por el punto número 25 de coordenadas planas X = 1140224 m E. y Y = 961482 m N., y por el punto número 26 de

9.

A

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Karabidrua de la etnia Embera Chami, sobre dos (2) globos de terreno, correspondientes a cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca"

coordenadas planas X = 1140188 m E. y Y = 961529 m N., hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas X = 1140155 m E. y Y = 961523 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Ramón Elías Castaño y Vicente Castellanos.

Del punto número 19 se sigue en dirección general norte colindando con Vicente Castellanos en distancia acumulada de 386 m, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas X = 1140244 m E. y Y = 961882 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Vicente Castellanos y Finca El Portal.

Del punto número 12 se sigue en dirección general oeste colindando con Vicente Castellanos en distancia acumulada de 438 m, pasando por el punto número 13 de coordenadas planas X = 1140228 m E. y Y = 961904 m N., por el punto número 14 de coordenadas planas X = 1140089 m E. y Y = 961935 m N., por el punto número 15 de coordenadas planas X = 1140078 m E. y Y = 961997 m N., y por el punto número 16 de coordenadas planas X = 1139964 m E. y Y = 962012 m N., hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas X = 1139920 m E. y Y = 961944 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Vicente Castellanos y Jesús Usme.

Del punto número 17 se sigue en dirección general oeste colindando con Jesús Usme en distancia acumulada de 304 m, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas X = 1139665 m E. y Y = 961951 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Jesús Usme y la Quebrada Dabeiba

Del punto número 18 se sigue en dirección general norte colindando con Quebrada Dabeiba en distancia acumulada de 185 m, hasta encontrar el punto número 6, de coordenadas planas X = 1139722 m E. y Y = 962115 m N. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Predio La Primavera y Quebrada Dabeiba.

Del punto número 6 se sigue en dirección general noreste colindando con Quebrada Dabeiba en distancia acumulada de 534 m, hasta encontrar el punto número 1, punto de partida y cierre.

MALVINAS (Área: 10 Ha + 0619 m²)

Punto de partida:

Se toma como tal el punto número 27 de coordenadas planas X = 1140436 m E. y Y = 962506 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Finca Los Cábulos y Quebrada Dabeiba.

Colinda así:

Norte: del punto número 27 se sigue en dirección general este colindando con Quebrada Dabeiba en distancia acumulada de 553 m, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas X = 1140918 m E. y Y = 962441 m N., ubicado en la desembocadura de Quebrada Dabeiba en el Río Barragán.

Este: del punto número 28 se sigue en dirección general suroeste colindando con Río Barragán en distancia acumulada de 96 m, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas X = 1140896 m E. y Y = 962347 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Río Barragán y Finca La Cascada.

Sur: del punto número 29 se sigue en dirección suroeste colindando con Finca La Cascada en distancia de 298 m, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas

4.

Q

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Karabidrua de la etnia Embera Chami, sobre dos (2) globos de terreno, correspondientes a cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca”

planas X = 1140619 m E. y Y = 962236 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Finca La Cascada y Finca La Antioqueña.

Del punto número 30 se sigue en dirección general oeste colindando con Finca La Antioqueña en distancia acumulada de 330 m, pasando por el punto número 31 de coordenadas planas X = 1140601 m E. y Y = 962258 m N., y por el punto número 32 de coordenadas planas X = 1140368 m E. y Y = 962265 m N., hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas X = 1140372 m E. y Y = 962316 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Finca La Antioqueña y Finca Los Cambulos.

Oeste: del punto número 33 se sigue en dirección general norte colindando con Finca Los Cambulos en distancia acumulada de 242 m, pasando por el punto número 34 de coordenadas planas X = 1140405 m E. y Y = 962307 m N., hasta encontrar el punto número 27, punto de partida y cierre.

Parágrafo: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación de este resguardo. La presente constitución de Resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza jurídica del Resguardo constituido. En armonía con lo dispuesto en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo se constituye como Resguardo, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria, no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar, ni hipotecar los terrenos que constituyen el Resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes del Resguardo Indígena beneficiario, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del Resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO TERCERO: Administración y manejo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del Resguardo indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo o la autoridad tradicional de acuerdo a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, quienes podrán amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados y colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo.

Igualmente la administración y el manejo de las tierras constituidas como Resguardo, se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del Resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de

9.

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Karabidrua de la etnia Embera Chami, sobre dos (2) globos de terreno, correspondientes a cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca”

revisión y reglamentación por parte de la Agencia Nacional de Tierras ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el Resguardo constituido mediante el presente Acuerdo, queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y todas aquellas necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras de infraestructura de interés público.

Recíprocamente, las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el Resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo.

ARTÍCULO SEXTO: Bienes de uso público. Los terrenos que por esta providencia se constituyen como Resguardo indígena, no incluyen los ríos, ni las aguas que corren por los cauces naturales, las cuales conforme lo previsto por el artículo 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación. Exceptúense las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad: su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas, y pasan con estos a los herederos y demás sucesores de los dueños.

Tampoco se incluye una faja paralela a la línea del cauce permanente de los ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, que de conformidad con el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter legal de Resguardo, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva parcialidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables, además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un plan de manejo ambiental acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el Resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, deberá sujetarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables, tal como lo previene el artículo 2.14.7.5.5. Del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13, del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente artículo y en el artículo tercero, será motivo para que la Agencia Nacional de Tierras ANT, adopte los mecanismos necesarios que permita corregir esa situación. Lo anterior sin perjuicio de las respectivas acciones legales que se puedan adelantar por parte de las Autoridades Competentes.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Karabidrua de la etnia Embera Chami, sobre dos (2) globos de terreno, correspondientes a cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca"

En el evento en que la Agencia Nacional de Tierras ANT, advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las Entidades de Control.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación y notificación. El presente Acuerdo deberá ser publicado y notificado conforme a lo ordenado en el artículo 2.14.7.3.8. Del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1, del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

Buscando contribuir con la utilización eficaz de las tierras que conforman éste resguardo, se invita a la administración departamental y municipal, a que dentro de sus competencias, presten acompañamiento técnico y social en los proyectos de inversión a favor de esta comunidad indígena, incluyendo utilización adecuada de los recursos provenientes del Sistema General de Participación, por lo anterior, el presente Acuerdo se comunicará a la Gobernación del Valle del cauca y a la Alcaldía municipal de Caicedonia.

ARTÍCULO DECIMO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del Circulo registral de Sevilla, Valle del Cauca, cancelar los folios de matrícula inmobiliaria No. 382-18043 – 385-18050 – 382-18048 - 382-18033, y aperturar el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.14.7.3.8, del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015; que corresponde a los predios utilizados para la constitución del Resguardo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Título de Dominio. En firme el presente Acuerdo e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7, del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Vigencia. El presente Acto Administrativo comenzará a regir una vez se encuentre en firme.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 27 JUN 2017


PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


SECRETARIO

Proyectó: Juan Sebastián Castro Vargas / Abogado Contratista Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT

Carlos Andrés Salazar Fernández / Abogado Contratista Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT

Revisó: Juan Guillermo Valencia Álvarez / Director Técnico de Asuntos Étnicos ANT

Lizbeth Bastidas Jacanamijo / Subdirectora Técnica de Asuntos Étnicos, ANT

Viabilidad: Natalia Hincapié / Jefe Oficina Jurídica. ANT